

esta causa, aunque admitiesse alguna renuncia, ò permuta con mayor carga de la que sufre el Beneficio, pudiera pecar contra la justicia distributiva, pero no sería reo de simonia: como bien todos los sobredichos Doctores.

35 Respondo lo 3. Que aunque el Pontífice venda dichos oficios; ò Beneficios, y por consiguiente hiziere contra su ley, sin causa justa, no pecará mortalmente, con tal que no aya escándalo, porque no está obligado à guardar su ley, sino por aquel derecho, por el qual está obligado à conformarse con los subditos. Acerca de lo qual se vea lo que diximos en dicho tratado de leyes, en dicho cap. 4. *quest. 2.*

36 Respondo lo 4. Que el Papa no puede incurrir las penas de la simonia, estatuidas por el Derecho Canonico, como en la delcomunion, suspension, inhabilidad, &c. Así lo tiene, con Santo Tomás, y Sylvestre, Balleo, *tom. 1. verb. Simonia 1. num. 5. in fine*, y es comun de los Doctores. Y la razon es, porque como queda dicho, el Principe no está obligado à sus leyes *quo ad vim coactivam*, y así no puede ser constricto à sus penas, porque ninguno tiene jurisdiccion en sí mismo; así como *ne par in parem habet imperium*.

37 De aqui se sigue: Que el que contrahe con el Sumo Pontífice, no incurre las dichas penas; porque por el mismo caso que desea que otro contraya con él, se juzga que le exime en quanto puede de dicha ley, pues no parece creible quiera que sea castigado por la obra en que consiente, *alías* le condenaría à sí mismo. Y lo mismo se deberá decir del Obispo, que aviendo prohibido, lo pena de excomunion, el juego de dados, ò otro, combidallo despues à alguno à que jugasse con él. Así lo tiene, con Covarrubias, Soto, Paludano, y Sylvestre, contra Adriano, Juan Andrés, y otros muchos, Lefio, *lib. 2. cap. 35. dub. 5. num. 32.* y lo mismo, con Panormitano, Suarez, Felino, y otros, Balleo, *tom. 2. verb. Simonia, num. 23. §. Difficultas secunda.* Veanse tambien en él los dos §§. antecedentes.

CAPITULO II.

De la materia de la simonia, que es cosa espiritual.

1 Supongo lo 1. Que en este capitulo solo hablamos de la materia de la simonia, que es cosa espiritual en sí; porq̄ de la materia de la simonia de aquellas cosas, que están anexas à las espirituales, como en los Beneficios, trataremos en el siguiente capitulo.

2 Supongo lo 2. Que la materia propia de la simonia, es todo aquello que es espiritual, ò en alguna manera sobrenatural, como las virtudes sobrenaturales, la gracia santificante, los Dones del Espíritu Santo, el mismo Christo, la Eucaristia,

los Sacramentos, las Sacramentales, y las Reliquias, &c. para cuya perfecta inteligencia se mueven algunas quæstiones, las quales ventilarémos brevemente por los siguientes quæstos. Esto supuesto.

Preguntará lo 1. *Si será lícito en caso de grave, ò extrema necesidad dar algun precio temporal por los Sacramentos? como si v. g. uno no estudié bapuzado, y se estudié muriendo, y ninguno le quisé bapuzar, sino es que le diéssé cien escudos, si en tal caso sería lícito el dárselos porque le bapuzasse?*

3 Supongo, que Santo Tomás, y otros muchos, absolutamente niegan: y Soto, Victoria, y otros, absolutamente afirman, que es lícito dar el tal precio por conseguir el Sacramento.

4 Respondo *tamen* lo 1. Que no es lícito dar algun precio por alguno de los Sacramentos, como cosa equivalente. Es conclusion cierta, y comun de los Doctores, consta, *ex cap. Cum Ecclesia, de simonia.* Y la razon es, porque el comprar el Sacramento, es intrinsecamente malo, como el venderle: luego nunca es lícito el estimarle en precio; y así el precio, ò interés que suele intervenir en las condiciones del matrimonio, no se dá, y recibe por él en quanto Sacramento, sino en quanto es contrato humano: como con la comun lo tiene Machado, *tom. 1. lib. 3. part. 3. tract. 3. doc. 8. num. 2.*

5 Respondo lo 2. Que se puede dar el tal precio para que el Sacerdote deponga aquella depravada voluntad, y le administre debidamente. Es comun. Y se prueba; porque esto no es comprar, el Sacramento, sino inducir al Sacerdote à que mude el mal proposito, y no haga injuria à las cosas sagradas.

6 Confírmase lo dicho: Porque así como es lícito dar alguna pecunia à otro, porque se abstenga de los demás pecados, así tambien lo será el dársela, porque se abstenga de la simonia: Ergo, &c.

7 Respondo lo 3. Que tengo por muy probable, que se puede lícitamente ofrecer algun dinero, no como precio del Sacramento, sino como medio para obtenerle, moviendo por esse camino el animo del Sacerdote. Es de todos los Doctores, que le citaron abaxo. Y se prueba: lo primero, porque el tal no haze irreverencia al Sacramento, antes bien muestra, que se la tiene grande; y lo segundo, porque si es lícito inducir en tal caso al Sacerdote con amenazas, por qué no lo ha de ser el inducirle con ruegos, dones, ò precio? Ergo, &c.

8 *Imò*, tengo por probable, que en tal caso, no solo será lícito, sino que estará obligado à ello. Así lo tiene, con San Buenaventura, Hurtado de Mendoza, Basilio Ponce, Suarez, Lefio, Vazquez, y otros, Diana, *part. 5. tract. 7. ref. 16.* Y la razon es, porque está obligado à evitar el grave daño de condenacion, que le amenaza: ergo, &c. Veanse el sobredicho Diana.

De

9 De donde tengo por bastantemente probable, que el adulto puede ofrecer alguna pecunia al Sacerdote, que no le quiere absolver, sino que le dé algun dinero (y lo mismo proporcionadamente, porque le administre la Eucaristia) quando teme algun gran peligro de no confesarse. Así lo tiene Sanchez, *tom. 1. Conf. lib. 2. cap. 3. dub. 8.* y con Galpar Hurtado, dicho Diana; y aun estos parece lo procuran estender à qualquiera grave necesidad. *Vide illum.*

Preguntará lo 2. *Si será lícito dar algun precio temporal por las funciones espirituales, como v. gr. por la administracion de los Sacramentos, por la Misa, Consagracion de Iglesias, Sermones, y otras semejantes?*

10 Supongo antes de responder: Que en las tales funciones se pueden considerar quatro cosas: lo primero, la mesma accion espiritual en quanto tal: lo segundo, el trabajo intrinseco inseparable dellas: lo tercero, el trabajo extrinseco anexo à ellas: y lo quarto, la sustentacion del Ministro. Esto supuesto.

11 Respondo lo 1. Que por las tales acciones, en quanto espirituales, es sin duda simonia dar algun precio temporal: como consta de su definicion, y de lo que diximos arriba, *cap. 1. quest. 6. Vide ibi.*

12 Respondo lo 2. Que no es simonia dar, ò recibir alguna cosa por el trabajo extrinseco, ò separable (que otros llaman antecedente) como si v. g. huviesse de ir el Confessor media legua à confesar à vn hombre, esperar à decir Misa à las doze, ò obligarse à decir la siempre en tal lugar, &c. Es comun de los Doctores. Y la razon en breve es, porque estos trabajos son temporales, y precio estimables; ergo, &c. Veanse en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre la Proposic. 45. y 46. de Inocencio, *num. 90. y 91. pag. 240. de la 2. y 3. impresion*, donde se prueba mas latamente, y se tocan otras cosas.

13 Respondo lo 3. Que dar, ò recibir alguna cosa por las tales funciones para la sustentacion del Ministro, no es simonia, aunque se pida, ò dé con pacto, ò obligacion de alguna cosa espiritual; y así no es simonia dar dos reales à vn Sacerdote para que diga vna Misa, como se acostumbra vniversalmente en la Iglesia. Así lo tienen, con Suarez, Gutierrez, y la comun de Doctores, Castro Palao, *part. 3. tract. 17. disp. 3. de simonia, punct. 9. num. 1. y 2.* Villalobos, *tom. 2. tract. 37. disp. 11. num. 3.* Enriquez Agustiniiano, *sec. 32.* al principio, en la explicacion de la definicion de la simonia. Y la razon es, porque à los Ministros, de las cosas espirituales, se les debe de justicia el sustento, ora sean pobres, ora ricos: luego pueden hazer concierto de la sustentacion, pues qualquiera puede pactar el que se le dé aquello, que por derecho natural se le debe.

14 Y así la principal dificultad consiste en averiguar, si se puede dar, ò recibir alguna cosa sin labe de simonia por el trabajo intrinseco (otros le

llaman concomitante) de las tales funciones, como v. gr. por el trabajo en Celebrar, Bapuzar, Confirmar, Ordenar, Consagrar el Templo, &c.

15 En esta dificultad, la sentencia afirmativa, tienen San Buenaventura, Adriano, Altidorense, vna Glosa, Mayolo, Julio Claro, Aragon, Lefio, y otros, cuyos fundamentos referimos en dicho nuestro tomo, à *num. 92. dict. pag. 240.* donde se pueden ver.

16 Respondo *tamen*: Que tengo por mas probable la sentencia comun, que dice, que es simonia sino es que se reciba como estipendio para el sustento: lo vno, porque el tal trabajo es inseparable de la cosa sagrada, pues esta no se puede hazer sin él: y lo otro, porque toda la estimacion que el tal trabajo tiene entre los hombres, le viene de la cantidad de la accion, porque el tal no se estima, sino por la gracia espiritual conjunta: Ergo, &c.

Preguntará lo 3. *Si las cosas Sagradas, como el Caliz, Vestiduras Sagradas, &c. se podrán alquilar por precio, por razon de la materia, sin labe de simonia?*

17 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Bonacina, nuestro Balleo, *tom. 2. verb. Simonia, num. 4.* contra Suarez, Vgolino, y otros. Y se prueba: lo vno, porque el Caliz Consagrado se puede vender, por razon de la materia, aunque el que le vende sepa que le compra para el uso sagrado, como se probó arriba en el *cap. 2. quest. 6. resp. 2.* luego tambien se podrá alquilar, pues parece aver la mesma razon en la venta, que en la locacion.

18 Y lo otro: porque las Vestiduras Sagradas se pueden alquilar por precio, porque se consumen con el uso: como lo conceden los mesmos contrarios: luego señal es, que el uso de la materia de las cosas sagradas es precio estimable, y que se podrá apreciar su valor, atenta la razon de la materia, aunque no atenta la razon del sagrado uso, en quanto es sagrado: luego el que alquila las dichas cosas, no vende el sagrado uso, sino que alquila la misma cosa para el tal uso: Ergo, &c.

19 *Què* empero se aya de decir acerca de las Encomendas de las Ordenes Militares? Veanse en dicho nuestro tomo, à *num. 75. pag. 238.*

Preguntará lo 4. *Si el pedir algun precio por el derecho de la sepultura, será simonico? O si podrá hacerse lícitamente?*

20 Respondo lo 1. Que es lícito vender la sepultura à los Infieles, que se quieren sepultar fuera de sagrado; porque cessando la Consagracion, ò bendiccion de la Iglesia, no tiene la sepultura en sí cosa espiritual: Ergo, &c. Es de todos los Doctores.

21 Respondo lo 2. Que será simonia vender la sepultura Eclesiastica, en quanto bendita. Es conclusion cierta, y de todos, y consta, *ex cap. Non satis, & ex cap. Cum in Eccles. de simon.*

22 Respondo lo 3. Que es lícito comprar el

des